

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

| | |
|---------------------|---------|
| Por un año..... | 230 rs. |
| Por medio año..... | 150 |
| Por tres meses..... | 65 |
| Por un mes..... | 22 |



PRECIOS DE SUSCRICION.

| En las provincias. | |
|-------------------------|---------|
| Por un año..... | 560 rs. |
| Por medio año..... | 120 |
| Por tres meses..... | 90 |
| En Canarias y Baleares. | |
| Por un año..... | 400 |
| Por medio año..... | 250 |
| Por tres meses..... | 100 |
| En Indias. | |
| Por un año..... | 440 |
| Por medio año..... | 220 |
| Por tres meses..... | 110 |

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al director del colegio general militar lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una exposicion promovida por Doña Gregoria Piñero y de las Casas, viuda del general D. Manuel de Benedicto, en solicitud de que á su hijo D. Fernando, cadete del colegio general del cargo de V. E., se le concediese el pase en su misma clase al arma de caballería; y S. M., al propio tiempo que niega á la interesada dicha gracia, se ha servido ordenar por punto general quede prohibido absolutamente el expresado pase de los cadetes á los cuerpos del ejército, como perjudicial á la moral de ese establecimiento y al estímulo de la propia clase de cadetes, puesto que ven por el referido medio á sus compañeros abrirse paso al empleo de subtenientes ó alféreces, cuyo ascenso debe ser reservado exclusivamente al mérito y á la suficiencia.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1845.—El subsecretario, conde de Vistahermosa.—Sr.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion publica.—Negociado núm. 3.

S. M., oido el parecer del consejo de Instruccion pública, se ha dignado declarar útil para el ejercicio de la lectura en las escuelas de primera enseñanza «el libro de la escuela ó catecismo de conocimientos útiles.»

Madrid 8 de Enero de 1845.—El subsecretario, Juan Felipe Martínez.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

En la condicion 16 del pliego que para la celebracion de una subasta de papel para la fábrica del sello se publicó en la Gaceta núm. 3765, del sábado 4 del corriente, se señaló la cantidad que en títulos del 3 y 5 por 100 debe presentar el contratista. Mas como no se hizo mencion de los del 4 por 100, ni se señaló tampoco la suma en metálico que igualmente sería admisible, se declara por medio del presente anuncio, y como adición á la referida condicion 16, que se admitirán los mencionados títulos al portador del 4 por 100 lo mismo que los del 3 y del 5. Y si se prefiere asegurar el contrato con un depósito en metálico, se admitirá también en esta clase la cantidad de 75,000 reales en equivalencia de los 300,000 que deben presentarse en títulos.

Madrid 9 de Enero de 1845.—José María Pérez.—José María Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONTAÚ.

Sesion del dia 11 de Enero de 1845.

Abierta á la una y media, fue aprobada el acta de la sesion anterior.

Continuacion de la discusion por artículos del proyecto de reforma constitucional.

Se leyó el siguiente:

TITULO VII.

De la sucesion á la corona.

Art. 55. Se redactará en los términos siguientes: «Si llegaren á extinguirse todas las líneas que se señalan, se harán por una ley nuevos llamamientos como mas convenga á la nacion.»

Se podrá en seguida este:

Artículo. «Cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en orden á la sucesion á la corona se resolverá por una ley.»

Se leyó en seguida la enmienda del Sr. Perez Seoane, cuyo contenido es como sigue:

Pido al Senado se sirva admitir en los términos siguientes la redaccion del primer párrafo ó artículo de los propuestos en lugar del 55 de la Constitucion:

«Si llegare el caso de no tener el Rey inmediato sucesor, por acabar en él todas las líneas que se señalan, inmediatamente se harán por una ley nuevos llamamientos, como mas convenga á la nacion. Esta ley se anulará de hecho y de derecho por el nacimiento de heredero legitimo del Rey, y podrá variarse en el todo ó parte por otra ley, si la conveniencia de la nacion lo aconsejare así, interin no empiece la sucesion en la corona de los nuevamente llamados.»

Una ley especial determinará la forma en que se ha de proceder, segun se juzgue mas conveniente, en el acuerdo de la ley haciendo nuevos llamamientos á la sucesion en la corona.»

El Sr. PEREZ SEOANE: Señores, por el artículo de la Constitucion y por el de la reforma que ahora se propone, la vacante de la corona se ha de proveer precisamente cuando la nacion se encuentre sin Monarca, sin mas diferencia que ahora ha de proceder á los nuevos llamamientos á la corona una eleccion de Regente. Necesariamente ha de separar estos dos actos un periodo, y un periodo no muy corto en que las ambiciones han de pulular forzosamente, y producir grandes males y trastornos para el pais. Esta es una de las grandes crisis en que puede verse una nacion; ¿pero es una crisis precisa, irremediable? ¿No puede evitarse de alguna manera? Me parece que esto se conseguirá, si en vida del último Monarca en quien se extinguiesen todas las líneas por la ley fundamental, se hiciesen desde luego los nuevos llamamientos, sin que esto ofrezca tampoco inconvenientes de ningun género, porque no se conceden derechos que no sean revocables.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Señores, voy á hacer algunas ligeras observaciones á las indicaciones que acaba de hacer el Sr. Seoane.

En primer lugar empezaré manifestando que debe ser un caso rarísimo el caso en que lleguen á faltar todas las líneas llamadas á la sucesion de la corona, pero esta sin embargo no es una razon para dejar de proveer á todas las eventualidades que puedan prevenirse. A pesar de que estos casos raros, rarísimos es imposible prevenirlos todos en ninguna Constitucion del mundo, porque bien se concibe que el decidir si se han de extinguir ó no las líneas habrán de suscitarse casi siempre una discusion de hecho sobre si se extinguieron ó no.

Pero prescindiendo de esta razon, en mi opinion no hay ninguno de los inconvenientes que el Sr. Perez Seoane supone en la redaccion de este artículo al hacer su enmienda; y cuidado que nadie mas interesado que el Gobierno puede presentarse en esta parte, porque la redaccion actual no es la que propuso el Gobierno, y sin embargo no tuvo reparo en aceptarla despues de un largo debate en la comision, y despues de la discusion en el Congreso de Diputados.

Dice el Sr. Perez Seoane, segun me parece colegir del espíritu de su enmienda, porque no le podido oír todo el discurso de S. S., que únicamente se puede proceder al llamamiento de nuevas líneas en el caso de que haya muerto el Rey. Esta es una equivocacion de S. S.; no se ha entendido así este artículo, pues que una línea está extinguida con que una sola persona quede de ella; pues un solo individuo no forma línea ya: de consiguiente se puede proceder al llamamiento cuando se ha extinguido la línea, pues no ha quedado mas que el último vástago; porque en la inteligencia legal, línea es una serie de individuos que descienden de un tronco comun; de consiguiente se podrá, segun el espíritu y redaccion de este artículo, proceder al llamamiento de nuevas líneas, durante la vida del último vástago, y esto siempre ha sucedido así cuando en el tiempo de D. Carlos II, y en Portugal en tiempo del Rey Cardenal, en los que durante sus reinados se trató de declarar á quien correspondía, porque ya he dicho que no son estos casos nuevos en la nacion; aunque mas bien las naciones tienen que decidir una cuestion de hecho que de derecho; pero repito que estos casos serán rarísimos.

Tenemos de consiguiente que se puede proceder al llamamiento de una nueva línea cuando haya lugar, cuando haya tiempo, cuando se vea que se ha extinguido la reinante, porque no queda de ella mas que un vástago, por decirlo así, infecundo.

Pero podrá decirse: ¿Y si se muriese el Rey sin haber hecho el llamamiento? En ese caso el derecho pertenece á la nacion representada por sus Cortes. De suerte que es natural que suceda y sucederá: 1.º Que se procederá al llamamiento de la nueva línea durante la vida del Rey; y 2.º Que si no se procediese antes de su muerte habrá de procederse al llamamiento despues de ella por las Cortes que entonces existan.

Pero dice el Sr. Perez Seoane: hay un grande inconveniente en esa eleccion, porque, ¿cuáles serán las Cortes que podrán resistir á una regencia nombrada dos meses antes? Cualesquiera, señores, porque la regencia en este caso será de un particular; mas digo, deberá ser un Consejo de regencia, segun el espíritu de nuestra historia y de nuestras leyes, y porque así debe ser, porque es el orden, y hay muchos inconvenientes en elevar á una persona particular al poder supremo, lo que no sucede con una corporacion, la cual no se personaliza, y nunca llega á ofrecer los riesgos que aquella; pero supongamos que no sea un Consejo, será un particular, un general, un magistrado. Y este estará en el caso de pretender fundar una dinastia? Es imposible, y de consiguiente no hay este recelo. Así pues creo que se puede mantener perfectamente la redaccion del artículo tal como está, porque no puede menos de entenderse como dejó expresado.

El Sr. Perez Seoane ocurre á otros casos, y dice: supongamos que se procede á la eleccion durante la vida del Rey, y que durante su vida tambien le nazca un sucesor. ¿Qué se hace? Esto no hay que

decirlo, porque es bien claro que aunque hubiera mil líneas llamadas, entonces cesarian y vendria el hijo del Rey, en primer lugar porque lo dice la razon, lo dice nuestro derecho civil, y porque el derecho del hijo estaria ademas fundado en el derecho político, en la ley fundamental, y el de las líneas nuevas en una ley secundaria, y porque faltaria ademas el fundamento de esta ley secundaria.

Por todo lo cual creo que no puede haber inconveniente ninguno en aceptar la redaccion del artículo tal como está, y en deschar la enmienda del Sr. Seoane.

El Sr. CANEJA: La comision no admite la enmienda.

Se volvió á leer la enmienda.

El Sr. SEOANE, como autor de ella, la apoyó en un breve discurso, en que reholujo las razones que habia manifestado antes.

Sin discusion fueron aprobados el art. 55 y el siguiente.

Se leyó el

TITULO VIII.

De la menor edad del Rey, y de la regencia.

Artículos 57, 58 y 59. Se reformarán en los términos siguientes: Artículo. «Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre ó la madre del Rey, y en su defecto el pariente mas próximo á suceder en la corona segun el orden establecido en la Constitucion, entrará desde luego á ejercer la regencia, y la ejercerá todo el tiempo de la menor edad del Rey.»

Artículo. Para que el pariente mas próximo ejerza la regencia necesita ser español, tener 20 años cumplidos, y no estar excluido de la sucesion de la corona.

El padre ó la madre del Rey solo podrán ejercer la regencia permaneciendo viudos.

Artículo. El Regente prestará ante las Cortes el juramento de ser fiel al Rey menor, y de guardar la Constitucion y las leyes.

Si las Cortes no estuvieren reunidas, el Regente las convocará inmediatamente, y entre tanto prestará el mismo juramento ante el Consejo de Ministros, prometiendo reiterarle ante las Cortes tan luego como se hallen congregadas.

Artículo. Si no hubiere ninguna persona á quien corresponda de derecho la regencia, la nombrarán las Cortes, y se compondrá de una, tres ó cinco personas.

Hasta que se haga este nombramiento gobernará provisionalmente el reino el Consejo de Ministros.

Artículo. Cuando el Rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes, ejercerá la regencia durante el impedimento el hijo primogénito del Rey, siendo mayor de 14 años; en su defecto el consorte del Rey, y á falta de este los llamados á la regencia.

Artículo. El Regente, y la regencia en su caso, ejercerá toda la autoridad del Rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del Gobierno.

Ignalmente se leyó la siguiente enmienda del Sr. Perez Seoane á l mismo título.

Pido al Senado se sirva admitir en los términos siguientes la redaccion de los artículos sustituidos á los 57, 58 y 59 de la Constitucion.

Artículo. «Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre ó la madre del Rey entrará desde luego á ejercer la regencia, y la ejercerá todo el tiempo de la menor edad del Rey, permaneciendo en el estado de viudez.»

Artículo. Siempre que el inmediato sucesor á la corona fuere de menor edad y faltare el Regente legitimo, designado en el artículo que precede, podrá hacerse por una ley el nombramiento de regencia, compuesta de una, tres ó cinco personas, para en el caso de que se verifique la sucesion del menor en la corona. Esta ley se anulará de hecho y de derecho por la entrada del inmediato sucesor en la mayor edad, y podrá variarse en el todo ó parte por otra ley, si la necesidad lo exigiese ó la conveniencia de la nacion lo aconsejare así, interin no llegue el caso de suceder el menor en la corona.

Una ley especial determinará la forma en que se ha de proceder segun se juzgue mas conveniente en el acuerdo de la ley de nombramiento de regencia.

Artículo. En los casos posibles de suceder un menor en la corona sin tener padre ó madre que ejerza la regencia, y sin que por una ley se haya provisto á esta necesidad, entrará desde luego á ejercer la regencia el pariente mas próximo á suceder en la corona, segun el orden establecido en la Constitucion, que tenga las calidades de ser español, mayor de 20 años, y no hallarse excluido de la sucesion en la corona.

Artículo. Si no hubiere ninguna persona á quien en los casos previstos en el artículo anterior, corresponda de derecho la regencia, la nombrarán las Cortes, y se compondrá de una, tres ó cinco personas.

Una ley especial determinará el modo y forma de proceder las Cortes á hacer el nombramiento de regencia.

Hasta que se haga este nombramiento gobernará provisionalmente el reino el Consejo de Ministros.

Artículo. Cuando el Rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes, ejercerá la regencia, durante el impedimento, el hijo primogénito del Rey, siendo mayor de 14 años; en su defecto los llamados á la regencia.

Una ley especial determinará el modo y forma en que las Cortes han de reconocer y declarar la imposibilidad del Rey para ejercer su autoridad.

Artículo. El Regente y la Regencia en su caso prestará ante las Cortes el juramento de ser fiel al Rey y de guardar la Constitucion y las leyes.

Si las Cortes no estuvieren reunidas, el Regente ó la regencia las convocará inmediatamente, y entre tanto prestará el mismo juramento ante el Consejo de Ministros, prometiendo reiterarle ante las Cortes tan luego como se hallen congregadas.

Artículo. El Regente y la regencia en su caso ejercerá toda la autoridad del Rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del Gobierno.

El Sr. PEREZ SEOANE: Convento completamente con el Go-

bierno y la comision en que cuando el Rey fuere menor de edad, el padre ó la madre del Rey entrará desde luego á ejercer la regencia. Pero hay males graves alguna vez en que entre el inmediato sucesor, ó el que por mas inmediato reuna á falta del primero las condiciones de la ley, y para evitarlo debe hacerse una ley especial que determine el modo de proceder al nombramiento.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Señores, uno de los mayores inconvenientes que tienen las monarquías hereditarias, por que todas las instituciones humanas los tienen, es que haya ocasiones en que tiene que regirse el Estado por minorías. Esta es una cosa reconocida por todos, y por esta razon siempre se ha tratado de proveer por las leyes de la monarquía para que los inconvenientes de las minorías sean los menores posibles, estableciendo reglas seguras y fijas para estos casos. El Gobierno creyó que la trasmision del poder Real, de cualquiera manera que se ejerciese, aunque se ejerciera por personas á quienes la ley llamaba, no en casos ordinarios, sino en casos extraordinarios, debía estar fijada en la Constitución, porque el poder público que ejerce el Regente es un poder constitucional. No encontré esto en la Constitución, y creyó que en ella debían estar estas reglas; pero encontré si un sistema que no era por cierto el que estaba en armonía con la ley fundamental de una monarquía hereditaria ¿Y qué se propone? Hacer que la trasmision del poder Real, cuando se ejerciese por vía de regencia, se asimilase en lo posible á cuando se transmite por orden regular en la testamentaria hereditaria. En una palabra, alejar todo lo posible la regencia electiva, por que produce mas inconvenientes y desventajas que la misma monarquía electiva. Así pues la idea que ha dominado en el proyecto del Gobierno ha sido que de tal manera se fijase quién era el regente que no hubiese duda ni disputa, ni toda la serie de guerras y disturbios de que nuestra historia y las extrangeras están llenas durante las minorías, y creyó que cualesquiera que fuesen los inconvenientes que pudiera haber en llamar á las personas, lijando las líneas serían menores que las que podían nacer de leyes del momento, hijas de las pasiones y de las circunstancias, por la misma razon de que en la monarquía hereditaria hay menos inconvenientes de que se ceda en la corona la persona mas inmediata que no la mas digna, que es lo que ha hecho preferible la monarquía hereditaria. Adoptado el principio se entraba fácilmente en su aplicacion. El Rey es menor de edad, el padre ó la madre están llamados á ejercer la regencia; en esto la opinion es unánime. Pero no hay padre ó madre, y entonces el Gobierno llama á los parientes mas proximos en el orden á la sucesion á la corona.

El Sr. Seoane ya empieza aquí á separarse del Gobierno. Llama á la regencia legitima á los colaterales como lo hace el Gobierno, pero interponiendo entre la regencia legitima del padre y de la madre una regencia electiva. De manera que esta regencia electiva tiene todos los inconvenientes de todas las que lo son, y á mas los inherentes á ella. Y digo que tiene los inconvenientes de la regencia electiva, porque aunque diga el Sr. Seoane que se nombrará regencia por esta ley, esta es una frase dentro de la cual va envuelta la eleccion. Porque, ¿qué es una ley para una regencia? ¿Es mas que proponer una persona para que sea Regente? ¿Y esta persona podrá serlo de otro modo que votándola? Con otra circunstancia, y es que en una eleccion absoluta no habrá discusion sobre personas, no se traerán estas al debate, y si se propone como ley se traerán al debate. Porque quiero fijar la atencion del Senado sobre esto. Faltan el padre y la madre, y se presenta el Rey reinante con una ley diciendo: «para la regencia durante la menor edad de mi hijo en caso de que yo pueda faltar se nombrará al Infante A. ó al Principe B.» Claro es que esto ha de llevar consigo una votacion sobre la persona, y una votacion sobre persona es una eleccion.

De manera que aquí queda falseado enteramente el principio que ha guiado al Gobierno en alejar todo lo posible la eleccion de regencia, no solo por los males que en esta clase de elecciones entran por mucho, sino porque pone en duda de cuál es la persona llamada á regir el Estado y no se sabe quién lo es.

En nuestro sistema se sabe ya quién, y no solo hay una persona designada por la ley, sino que no hay que tener en cuenta las circunstancias del momento, y á ella se reúnen los hombres honrados y pacíficos del país. Al contrario, se trata del sistema electivo, y cuando los disturbios y empezian las ambiciones y todos los inconvenientes que hacen temibles las elecciones en esta clase de poderes. Dice el señor Seoane: en todos tiempos se han reconocido las ventajas de las regencias testamentarias en las monarquías puras, porque el Rey puede se debió creer siempre que tuviese mas interés que nadie en dar la regencia conveniente á los intereses del menor, y de consiguiente siempre ha sido una cosa aceptada y reconocida. Yo empiezo negando esto, señores. No es tan exacto que hayan producido tantas ventajas las regencias testamentarias. Por la misma razon que éstas tienen que ser influidas por circunstancias é intereses del momento, han producido males á la nacion, y uno de los mas poderosos es haberse desconocido frecuentemente la autoridad del Monarca cuando ha bajado al sepulcro ó antes de bajar, como sucedió con Luis XIV, que siendo uno de los Monarcas mas grandes del mundo, su testamento fue roto produciendo los inconvenientes graves que traen consigo esta clase de sucesos. Pero al fin y al cabo esto no es del momento, puesto que se reconoce que este sistema no es compatible sino con las monarquías puras.

Pero dice el Sr. Seoane: yo quiero amoldar esto á las monarquías representativas, es decir que lo que antes hacia el Rey por testamento quiero que lo haga la ley. Yo he demostrado que estas elecciones por la ley tienen todos los inconvenientes de una eleccion, enteramente los mismos; siempre hay que votar á una persona. Hay mas, señores, todos los sistemas suelen tener sus ventajas y sus inconvenientes, y francamente el sistema propuesto por el Gobierno tiene mas ventajas y menos inconvenientes que los sistemas mixtos y bastardos que se quiere que nazcan de los dos.

La eleccion libre tiene inconvenientes y graves, pero los tiene mayores la que propone el Sr. Seoane. ¿Por qué? Porque cuando se trata de hacer una eleccion por la ley, y esta llamase á otra persona que la anteriormente designada por la misma ley, siempre sucedería que aquella persona para cuya exclusion se hacia esta ley especial poniera cuantos medios estuviesen á su arbitrio para susitar obstáculos, se pondría al frente de un partido en oposicion con el Rey y el Gobierno, agitaría el país, y produciría al Estado trastornos y disturbios. Porque es claro, señores, haga la minoría de un Rey; según nuestro sistema no hay debate, el Regente está designado y todos tienen que bajar la cabeza. En el sistema del Sr. Seoane, está llamado ese Regente por la ley constitucional, pero puede excluirse por esta ley especial que autoriza para llamar á otro. Así pues los disturbios, las oposiciones deben nacer naturalmente de este sistema. ¿Y qué sucedería si le adoptásemos? Que estas personas que tienen un derecho establecido en la ley y que no serían Regentes si la ley especial se diese, harían los esfuerzos imaginables para triunfar, y podría suceder que la propuesta del Rey reinante para que se llamase otro Regente seria tal vez desairada, ó al menos se haría á ella fuerte oposicion, y el Regente que viniese vendría con la fuerza del partido que le hubiese levantado, y de aquí todos los males que son de temer en esta clase de elecciones.

Así pues en mi opinion particular creo que el sistema electivo tal como se halla consignado en la Constitución de 1837 tiene menos inconvenientes que el del Sr. Seoane. En aquel nadie tiene derecho á la regencia; el derecho nace única y exclusivamente de la votacion que sale de las urnas de las Cortes. En el caso del Sr. Seoane hay una persona designada, y que debe ejercer la regencia, á no ser que una ley se interponga y la excluya. En el primer caso no hay razon ni motivo para que los Regentes bandericeen un partido. En el segundo medio un gran interés, hay un gran empeño en que no se le haga una injuria, porque así lo tomará si se le excluye, y teniendo presente que estos Regentes son los colaterales, los que mas cerca están del trono, y los que tienen por lo tanto mas prestigio.

Por todas estas razones me parece que no es admisible la enmienda del Sr. Seoane, y creo que el sistema del Gobierno, á pesar de que tiene inconvenientes, porque nunca los hemos negado, es preferible. En nuestro sistema está siempre designada por la ley sin votacion, sin discusion ni influencia ninguna de circunstancias la persona nombrada para desempeñar la regencia de una manera análoga á la que está llamada para ocupar el trono. De este modo se evitan los disturbios, las conmociones y las guerras civiles, y únicamente en el sistema del Gobierno se apela á la eleccion cuando no hay absolutamente otro medio, cuando faltando el padre, la madre y los colaterales hay que

proveer á esta necesidad, y entonces entra la eleccion franca, absoluta, libre. No hay ninguno que banderice partidos para evitar la eleccion, porque no hay interés en hacerlo. Por todas estas razones el Gobierno se opone á la enmienda propuesta por el Sr. Seoane.

El Sr. PEREZ SEOANE: Ni esto estaba previsto en la Constitución, ni lo está hoy, y todos los Sres. Senadores recordarán el conflicto en que se encontró el Gobierno en una época no muy remota.

Por esto he juzgado conveniente presentar mi enmienda; y además en ella he procurado consultar al decoro del trono y á los sentimientos paternales del Monarca.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Me parece que no he padecido equivocacion alguna, y que quien la ha padecido es S. S. He hablado de ley especial; pero no de la ley especial de determinación del modo de hacer la ley para nombrar Regente, he hablado solo de la ley especial de que S. S. ha hablado para el nombramiento del Regente.

Foto es; dice la enmienda de S. S. en su art. 1.º (la ley). En el artículo 2.º dice así (ley). Esta es justamente la ley especial á que me refería. Es verdad que S. S. dice mas abajo (ley otra parte de la enmienda). Yo hablaba de la ley especial en virtud de la cual se nombra Regente, y digo que esta se interpone entre la Regencia legitima de los colaterales, pues en el otro artículo dice S. S. lo siguiente (ley). De esta ley especial hablaba yo, de esta ley que se interpone entre la especie de derecho que da el artículo al príncipe colateral para ser Regente, y el que se interpone entre este derecho.

También dice S. S. que cuando no haya ninguna persona á quien corresponda de derecho la Regencia según los artículos de su enmienda, las Cortes podrán apreciar la dificultad procediendo al nombramiento de la Regencia. Yo debo decir á S. S. que en la práctica de los Gobiernos representativos, en que todo cede á las ideas dominantes, y en que siempre prevalecen los intereses del momento, de cualquiera manera que sea quedarán siempre excluidos los colaterales llamados en este artículo en que S. S. los llama á ejercer la Regencia, á no ser que estén excluidos por la ley; pero siempre deberán creer los colaterales que la ley se dio en odio suyo con el objeto de excluirlos.

Dice además S. S., ¿por qué queremos dar esa flexibilidad á la ley? Yo ya he dicho el por qué, porque hay mas inconvenientes en adoptar lo contrario y en dejar abierto el campo á las adiciones que quieren hacerse, y que sean solo efecto de miras encontradas y de espíritu de partido.

Añade el Sr. Seoane, que de buena gana querría el Ministro de la Gobernacion en ciertos casos en que la regencia pueda recaer en una persona menos digna, tener facultad para llamar otra mas digna. No señores, no quiero esa facultad en este caso, como no la quiero tampoco en otros diferentes en que pudiera llamarse una persona mas digna en lugar de otra menos digna. Es menester examinar las cosas no aisladamente sino en un todo, y no olvidar que la experiencia constante de los siglos nos demuestra que los inconvenientes de la monarquía hereditaria, porque los tiene, son infinitamente menores que los de la monarquía electiva.

Así me parece que he demostrado que había alguna pequeña equivocacion entre el modo de entender de S. S. y el mio; pero no en el fondo de la cuestion, pues como ya he dicho, yo no hablaba de la ley especial que debía regularizar la ley de nombramiento de Regente, sino de la ley que ha de proceder según la enmienda de S. S. al nombramiento de la regencia.

Procediéndose á la votacion de la enmienda, fue desechada nominalmente por 52 votos contra 5 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Duque de Bailen, Mignel Polo, Bayer, Corona, Vallejo, Pallete y Ocha, marques de Albaida, Navia Osorio, Iriarte, Barrio Ayuso, Pestana, Fonseca, Albert, Villacampa, Perez de Meca, Almagro, marques de Donado, Medrano, Entrena, Alcántara, Galdeano, Lopez Baños, Figueras, Soria, Montenegro, Pardo, Salas Omaña, Piramo, conde de Ezpeleta, Tarazon, Ondovilla, Castañon, Masuti, Caneja, Caballero, marques de Peñaforida, Huet, Nocedal, baron del Solar, Romo Gamboa, conde de Campo Alange, Charco, Onis, Malo de Molina, Lasso de la Vega, Ulsch, marques de San Felices, marques de Falces, Aldamar, Garelly, Arce, Sr. Presidente.

Total 52.

Señores que dijeron sí.

Marques de Astorga, Melendez, Villaronte, duque de Castroterreno, Perez Seoane.

Total 5.

Se leyó y fue desechada otra enmienda al mismo artículo del señor Garcia Goyena.

Puesto á votacion el artículo fue aprobado según le presenta la comision.

Lo fueron sucesivamente sin discusion los artículos restantes del título 8.º

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Perez Seoane. Pido al Senado que al art. 61 de la Constitución se sirva añadir el párrafo siguiente:

«Se exceptúan de esta regla los decretos de separacion y nombramiento de los Ministros, siempre que fueren autógrafos del Rey.»

El Sr. PEREZ SEOANE sostuvo su enmienda haciendo primero la salvedad de que no trataba de comprarse de personalidades, ni menos de mostrar desconfianza de los actuales Ministros de la corona, sino únicamente de dar lugar, por decirlo así, á una conversacion y manifestar las ventajas que en ciertos casos traería hacer la exclusion que establece en su enmienda respecto á lo que prescribe el artículo 61 de la Constitución.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: Dice el Sr. Senador Seoane, que no tiene nada de personal la enmienda que ha presentado; yo lo creo sinceramente; y al mismo tiempo creo que nadie podrá hacer recaer sobre los actuales Secretarios del Despacho la sospecha de que intentasen conservar sus puestos contra la voluntad de S. M. Al contrario, estamos prontos, á todas horas, en todos momentos, á resignarlos en sus Reales manos con la misma humildad y obediencia con que los recibimos.

La enmienda del Sr. Seoane debe considerarse como un punto de doctrina constitucional en abstracto. Precedámonos por un momento de que la cuestion está entablada entre el Sr. Senador que ha presentado sus principios, sus teorías y hasta sus recelos, y entre el que tiene el honor de hablar al Senado, que en este momento es Ministro de la corona; en una palabra, entiéndase que solo entablamos una conversacion como ha manifestado S. S.

Dice el Sr. Seoane que se ponga una excepcion á la regla general prescrita en el art. 61 de la Constitución, que establece que todos los decretos del Monarca sean referendados por Secretarios del Despacho, y coloca su excepcion en el caso de que el decreto fuese para nombrar ó separar á los Ministros, lo cual según quiere S. S., podrá hacerlo el Monarca sin referendo siempre que el decreto sea autógrafo; quiere decir, para anunciar mas la voluntad del Monarca, ó por mejor decir para que el decreto lleve un sello de espontaneidad.

Señores, el Gobierno de S. M. se opone á esta adicion; primero, por no creerse necesaria ni útil, y segundo por considerarla en contradiccion con todo el espíritu del régimen constitucional.

Empiezo por preguntar: ¿es posible suponer el caso de que falte á un Monarca un Secretario del Despacho para autorizar un decreto nombrando ó deponiendo á un Ministro? Yo no creo que esto haya jamas sucedido en ninguna monarquía, porque en el caso á que ha aludido el Sr. Seoane, no faltó un Secretario del Despacho que firmase un decreto de deposicion.

En una monarquía absoluta ni aun se concibe aquel caso, porque los Secretarios del Despacho obedecen ciegamente, y sino hay mil medios de hacerlos obedecer, ¿cómo es posible tampoco suponer que cuando un Monarca trata de separar á un Ministro en un Gobierno representativo, que hay mil medios de publicidad, la imprenta, un partido político que quizá va á reemplazar en el ministerio á los Secretarios que deban dejar sus puestos, cómo es posible, repito, que se forzase la voluntad del Monarca hasta el punto de hacerle conservar Ministros que no fuesen de su agrado? Esto no se concibe. Con los medios que he indicado es imposible que se verifique el caso en que un Monarca quiera separar á sus Ministros y todos, faltando á su deber

y cometiendo tan grave desacato, se nieguen firmar el decreto de deposicion.

Pero dice el Sr. Perez Seoane: ¿y qué quiere indicar el artículo de la Constitución cuando expresa que el Rey tenga la facultad de separar libremente á los Ministros? Yo creo que S. S. da á este artículo una interpretacion que no es la que debe dársele. Yo creo que esa palabra *libremente* quiere denotar que sin un motivo fundado, que sin mas que su voluntad, que sin mas que su capricho, pueda el Rey separar á los Secretarios del Despacho. Estos son los que certifican que aquella es la voluntad del Monarca. De consiguiente como son los depositarios de su confianza, como en el régimen constitucional toda la responsabilidad recae sobre ellos, justo es que el Monarca tenga la voluntad libre, desembarazada, suelta y hasta caprichosa, si se quiere, sin ninguna traba ni cortapisa para elegir á sus Ministros. Pero no quiere decir el artículo que en el ejercicio de esta facultad se pueda salir de la regla general de que haya de ir esa voluntad del Monarca sellada y autorizada con esa especie de fe pública que dan los Secretarios del Despacho.

Aceceria, si no, que pudiera darse lugar á ciertas tramas, á intrigas de mal género que pudieran causar un gran trastorno en el Estado. Más diré al Sr. Seoane: es cierto que el Monarca tiene la facultad de separar *libremente* á los Secretarios del Despacho; pero S. S. sabe bien que estas separaciones suelen dar lugar á censura, á debates parlamentarios, que son comunes particularmente en Francia é Inglaterra, donde cuando cae un Ministerio y se nombra otro, hay debates hasta sobre lo que ha acontecido, y las causas que han producido esta mudanza. ¿Qué sucedería en este caso una vez adoptada la idea del señor Perez Seoane? Que el nombre del Rey sonaría en la arena parlamentaria; que en esos debates no apareceria nadie mas que el Monarca, solo, escueto, tanto mas escueto, cuanto es mas alta la cúmbre en que se halla colocado; y que los tiros se dirigirían á él, como que no habría ningun Ministro responsable.

Regla general: La inviolabilidad del Rey, no solo física, (llamada física á la corporal que declara su persona sagrada), sino hasta la inviolabilidad moral no se funda sino en que el Monarca, al manifestar su voluntad, esté siempre escuchado por Ministros. No puede haber disposicion alguna, en que intervenga el Monarca, que no aparezca firmada por un Ministro responsable; y yo recuerdo un ejemplo, triste y lamentable, en que por haberse verificado que una parte del discurso del Monarca no estaba firmada por ningun Ministro, las Cortes dudaron sobre si podían ó no discutir aquella parte, y hubo un conflicto que pudo producir gravísimas consecuencias, que por fortuna no tubieron lugar.

Así pues no habiendo ninguna necesidad de poner la adición que quiere S. S.; no existiendo ningun caso, ni siendo probable que suceda, en que unos Ministros falten de tal manera á su deber, que no obedezcan á la menor, á la mas leve insinuacion del Rey; no siendo necesario faltar al principio de que todos los actos del poder Real, sean de una naturaleza ó de otra, vayan referendados, digámoslo así, con la firma de los Secretarios del Despacho; y conviniendo en que las mudanzas de Ministerio suelen dar lugar á debates, en los que es necesario que aparezcan siempre Ministros responsables, y no la persona augusta del Monarca; por todas estas razones creo que no debe admitirse la enmienda del Sr. Perez Seoane.

El Sr. Perez Seoane retiró la enmienda.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: No hay palabra. Está retirada la enmienda.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Es solo para hacer una aclaracion. El Sr. Seoane ha hecho referencia á un hecho conocido de todos. Yo creo que es un deber mio en este puesto hacer una aclaracion. En el suceso á que se ha referido S. S. fueron llamados dos Ministros por S. M. la Reina, y no hubo absolutamente negativa alguna para firmar el decreto de deposicion. Digo esto porque me hallaba presente. Únicamente hubo un sentimiento de delicadeza por parte de uno de los Sres. Secretarios del Despacho, que estaba mal con la persona de quien se trataba, y por eso suplicaba á su compañero que fuese el que firmase, porque de otro modo podría suponerse que obraba por un sentimiento personal. Pero nunca se puso en duda la obligacion que tenían de firmar. En la posicion mia he creído deber hacer una aclaracion, porque mi silencio pudiera hacer que se diese otra interpretacion á aquel hecho.

Sin discusion fueron aprobados los siguientes:

TITULO IX.

De los Ministros.

En este título no se propone variacion alguna.

TITULO X.

El epigrafe de este título dirá:

De la administracion de justicia.

En este título no se propone mas variacion que la del epigrafe.

TITULO XI.

De las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos.

Artículos 69, 70 y 71. Se reformarán en los términos siguientes: Artículo. En cada provincia habrá una diputacion provincial elegida en la forma que determine la ley, y compuesta del número de individuos que esta señale.

Artículo. Habrá en los pueblos alcaldes y ayuntamientos. «Los ayuntamientos serán nombrados por los vecinos á quienes la ley confiera este derecho.

Artículo. La ley determinará la organizacion y atribuciones de las diputaciones y de los ayuntamientos, y la intervencion que hayan de tener en ambas corporaciones los delegados del Gobierno.

TITULO XII.

De las contribuciones.

No se propone variacion en este título.

Se puso á discusion el siguiente:

TITULO XIII.

De la fuerza militar.

Art. 77. Se suprime.

El art. 77 dice: «Habrá en cada provincia cuerpos de Milicia nacional, cuya organizacion y servicio se arreglará por una ley especial; y el Rey podrá en caso necesario disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia; pero no podrá emplearla fuera de ella sin otorgamiento de las Cortes.

El Sr. NOCEDAL se opuso á la supresion del art. 77, porque si bien S. S. estaba conforme en que no debía subsistir la Milicia tal como se hallaba ultimamente, creia que no era político quitar de una plumada una institucion que tantos servicios había hecho al país, y que aun continuaria haciéndolos si se formase una buena ley de Milicia nacional.

El Sr. NARVAEZ, Presidente del consejo de Ministros: Señores, voy á ver si puedo contestar al Sr. Nocedal, aunque nunca será con la elocuencia que lo pudiera hacer mi digno compañero el Sr. Ministro de Estado, cuya palabra ha reclamado S. S. Yo celebro sinceramente los elogios que el Sr. Nocedal ha tributado con sobrada justicia á la libertad y á la independencia de la nacion; y digo á la independencia nacional, porque cuando se ha tratado de defender la de España se han prestado á tomar las armas todos los ciudadanos sin distincion de

clases ni categorías, y se han regimientado en cuerpos militares, que aunque con diferentes denominaciones tenían el mismo espíritu y la misma índole que la Milicia nacional actual.

Yo uno mis elogios á los del Sr. Nocedal, si bien no puedo pensar de la misma manera que S. S. en cuanto á las ventajas que estos cuerpos puedan ofrecer en lo sucesivo, porque yo estoy convencido de una manera clara que no deja lugar á la duda, de que la institución de que se trata es contraria á todas luces, á los principios de un buen Gobierno y de una buena administración; y en España hoy incompatible con el mantenimiento del orden y la consolidación del Gobierno representativo que felizmente nos rige.

Lejos está de mi ánimo, señores, desconocer ni menospreciar los servicios que tiene prestados la Guardia nacional, que ha contado en sus filas ciudadanos ilustres, patriotas distinguidos que han derramado su sangre con valor y patriotismo en defensa de los fueros y de las libertades de la nación. Yo he peleado al lado de la Milicia nacional, y no olvidaré nunca el 7 de Julio de 1822, porque yo recuerdo siempre con gratitud y con gloria todas las ocasiones en que he tenido la dicha de defender los principios liberales, que han sido siempre la norma de mi conducta, y que defenderé constantemente hasta el último instante de mi vida.

El Sr. Nocedal verá que aquel día no fue sola la Milicia nacional quien venció. Hubo muchos soldados del ejército que tomaron parte en la lucha, y entre ellos lo mas florido de la Guardia Real. Yo fui uno de los soldados que pelearon al lado de la Milicia nacional, porque fuimos muchos los que tuvimos la gloria de rechazar, unidos á ella, á los soldados que tuvieron la desgracia de atacar la libertad. Si la Milicia nacional hubiese resistido sola, tal vez otro resultado muy distinto hubiéramos tenido.

Señores, hay tambien quien nos acusa de ingratitud á los que proponemos la supresión de la Guardia nacional, suponiendo que esto nos abrió la puerta á los que estábamos emigrados, cuando el pronunciamiento que derrocó al Regente; porque dicen que con el auxilio de esa misma Guardia nacional hemos podido ocupar el puesto que tenemos los Secretarios del Despacho. Los que estamos aquí lo estamos porque han triunfado las doctrinas nacionales, que eran las que necesariamente tenían que triunfar para hacer la felicidad de la nación, sean los que quieran los que se sienten en este puesto. Ingratos, señores, los que á costa de mil peligros y de sacrificios sin cuento hemos llevado á cima lo que la Milicia nacional quería, salvando el trono y las instituciones?

Si otros eran los deseos de la Milicia, nosotros dijimos muy alto cuáles eran nuestros propósitos, y los que tales inculpaciones nos hacen menguan la gloria y los merecimientos de la Guardia nacional, suponiendo que querían resistir ya á la usurpación como al Gobierno legítimo.

Señores, yo pago un tributo de aprecio y respeto á la Guardia nacional; pero cuando se trata de constituir definitivamente y para siempre mi país, cuando se ventilan cuestiones que tanta relación tienen con el bienestar de la nación, deber es mio, como del Sr. Nocedal, el decir en este sitio la verdad, y la diré sin ningun linaje de miramientos, porque yo quiero contribuir con todas mis fuerzas á que la libertad se consolide, á que el Gobierno sea fuerte, para que el trono de la Reina se eleve tan alto como desea verlo todo buen español.

El que la Milicia nacional haya prestado servicios distinguidos, no es razon bastante para que determinemos la continuacion de estos cuerpos, si hay otras razones de mis peso é importancia que determinen á los Señores á aprobar lo que la comision ha propuesto. Grandes proezas hizo la Guardia Real de infantería española. Sus hazañas las certifican los campos de batalla en que pelearon con tanta gloria y ventajas de los que llevan la escarapela española, y serán un testimonio vivo de esas glorias los ilustres nombres de Alvarez, de Ferras y de Coupigni.

En este augusto recinto se sienta el venerable general, deano del ejército, gloria y prez de la Milicia española que tuvo la fortuna de mandar la batalla de Bailen, y S. S. nos pudiera decir los prodigios de valor que hizo la Guardia Real de infantería valona en aquella memorable jornada.

Nada mas útil, mas leal, mas valiente y mas económico tambien que los antiguos cuerpos suizos de España: la brigada de carabineros reales fue el asombro, la perla del ejército por su valor en los combates, por su subordinación y disciplina: el distintivo de todos estos cuerpos fue siempre el honor, el valor y la virtud; y sin embargo de tantas glorias y merecimientos, no creo yo que el Sr. Nocedal quisiera que se restablecieran cuerpos de igual base y organización. En las naciones lo que una vez es necesario y útil, otras es innecesario y perjudicial; la responsabilidad del Gobierno y de los legisladores, está en adoptar todo lo que pueda conciliarse con el servicio público, y en eliminar todo lo que se oponga al bien, á la felicidad y al reposo de los pueblos.

Que la Milicia no reporta utilidad ninguna, y que true consigo gravísimos inconvenientes, es una cosa tan clara y luminosa que no necesita demostración. Cuando el Gobierno representativo está guardado por la nación entera, cuando desde el Monarca hasta el último ciudadano están interesados en su defensa y conservación, cuando las fortunas de todos están íntimamente unidas á la suerte de estas mismas instituciones, cuando tenemos un ejército valiente, leal, subordinado y que tantas pruebas tiene dadas del culto y del amor que profesa á estas instituciones, ¿con qué objeto quiere el Sr. Nocedal la convocación de la Milicia nacional?

Es verdad que algunas veces ha faltado el ejército á su deber; pero, ¿cuál es la clase que no ha faltado á él? La misma precisamente que S. S. defiende no está exenta de esta culpa. El Sr. Nocedal nos ha dicho que en el pronunciamiento de Setiembre tomó una parte muy principal. Esto le parecerá muy bueno á S. S., pero otros no lo aprueban tampoco.

El ejército se puede decir que no se ha insubordinado; dígame que le han conducido mal, y que para conducirlo mal han contribuido los que vestían el uniforme militar y los que vestían otras ropas; pero cuando no tiene esos elementos para conducirlo, hoy que no los tiene yo aseguro á la faz de la Europa entera que existe en el día un ejército español con el cual ni todos los revolucionarios juntos podrían hacer la revolución, ni esos otros enemigos que ha dicho el Sr. Nocedal sacarán la cabeza, porque quedarían bien escarmentados. (Bien, muy bien.)

Señores, si tuviéramos que sostener una lucha extranjera, si tuviéramos que defender principios de suma cuantía, en cuya lucha unos tuvieran que ceder el puesto á otros, y esto no pudiera hacerse en paz, y la guerra tuviera que decidirse como lo decidí anteriormente, entonces yo vendría con el Sr. Nocedal en esta necesidad; pero hoy no estamos en ese caso: no estamos en el estado próspero y feliz que desearíamos todos, pero si en un estado tranquilo que no podrán alterar; y en estas circunstancias lo que necesitamos es que las instituciones se aliencen y las leyes se consoliden; y para lograr esto dejemos á los ciudadanos tranquilos en sus hogares domésticos ocupándose de sus intereses privados y sin distraerlos de sus ocupaciones con ejercicios bélicos, ridiculos, porque ninguna ventaja les reporta ni al Estado tampoco. Para conseguirlo, yo ruego á los Sres. Senadores que aprueben lo que el Gobierno ha propuesto y la comision ha aceptado, y estén seguros los Sres. Senadores de recibir las felicitaciones de los pueblos y las bendiciones de la posteridad.

Bien conocen nuestros enemigos, los implacables émulos de nuestras glorias y felicidad, que hemos emprendido el camino que debemos seguir, y por eso se entregan á la desesperación, y nos calumnian y nos vituperan haciendo recriminaciones contra el Gobierno y sus actos; pero el Gobierno no teme nada y sigue su marcha, porque está seguro de que llevará á cima la obra de asegurar la paz á la nación, asegurando las leyes fundamentales y el trono de la Reina.

Está convencido tambien de que los dictérios y calumnias, además de infamar á los mismos que las emplean, son muy equivocado medio de cansar la constancia española y de dominar la altivez castellana. (Señaladas muestras de aprobación.)

Puesta á votación se aprueba la supresión del art. 77 de la Constitución.

Igualmente es aprobado sin discusión lo siguiente:

Artículo 1º Se suprime.

El Sr. PRESIDENTE anunció que se avisaría á domicilio para la próxima sesión y cerró la de este día á las cuatro y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesión del día 11 de Enero de 1845.

Abierta á las dos, y leída el acta de la anterior, fue aprobada.

El Congreso quedó enterado de que la comision encargada de dar su dictámen acerca de la ley penal sobre el tráfico de negros, habia nombrado presidente al Sr. Brabo Murillo, y secretario al Sr. Bertran de Lis.

Pasaron á la comision de Peticiones las presentadas en el Congreso desde el número 102 al 110 inclusive.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de peticiones.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes:

Núm. 57. D. José de Taboleta solicita se le dispensen los años de práctica que le faltan para poder ser admitido al grado de bachiller en medicina.

La comision cree que no ha lugar á deliberar sobre la peticion de este interesado.

Núm. 58. D. José Gomez y Lopez acude al Congreso manifestando los muchos y graves perjuicios que causa la actual administración de justicia de los juzgados de primera instancia, ya sea por no exigir á los jueces responsabilidad alguna, ya por las demasias que estos cometen en la exacción de derechos, y ya por otros abusos que debieran desaparecer de nuestros tribunales; y propone para evitar aquellos: primero, que los jueces de primera instancia den fianza abonada al presentarse á servir sus judicaturas; segundo, que á dichos jueces, dotándolos de una manera decorosa, se les prive de los derechos que en el día perciben por sus actuaciones; y tercero, que á los litigantes se les permita hacer sus propias defensas.

La comision es de dictámen que esta exposicion se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 59. D. Ramon de Tapia, capitán de infantería retirado en la ciudad de Murcia, solicita continuar en el goce del retiro que se le señaló en 1822.

La comision opina que se remita al Sr. Ministro de la Guerra esta solicitud.

Núm. 60. D. Antonio Lugo, vecino de Cazalla de la Sierra, en la provincia de Sevilla, pide que las Cortes se dignen declarar si los actuales poseedores de vinculaciones, reducidas á la mitad por haber enagenado la otra sus antecesores en la época constitucional de 1820, pueden disponer libremente de ellas.

La comision opina que no ha lugar á deliberar sobre esta peticion.

Núm. 61. D. José Manuel Cadabal, capellan que fue de la fragata de guerra Cortes, solicita el abono de 11,000 rs. que se le quedaron debiendo por pagas y asignaciones de embarco.

La comision es de parecer que no ha lugar á deliberar sobre esta solicitud.

Núm. 62. El ayuntamiento de Cantimpalos, provincia de Segovia, manifiesta la imposibilidad en que se encuentra en el día de satisfacer la contribucion del culto y clero correspondiente á los siete primeros meses del año de 1841, y solicita se le conceda alguna espera á fin de poder verificarlo.

La comision opina que no ha lugar á deliberar sobre esta peticion.

Núm. 63. La junta de comercio de Valencia manifiesta la deplorable situacion en que se encuentra por consecuencia del art. 11 de la ley de aduanas que suprime el derecho de cuatro maravedises en peso de 15 rs. sobre las mercaderías que entran por mar; y pide que las Cortes se dignen tomar las medidas que crean convenientes á mejorar su lastimoso estado.

La comision cree que puede tenerse presente en tiempo oportuno esta peticion.

Núm. 64. Las viudas y huérfanas residentes en el partido de Tuy manifiestan el considerable atraso que sufren en el percibo de sus respectivos haberes, y piden que en lo sucesivo se les satisfagan con mas puntualidad.

La comision es de parecer que se remita al Sr. Ministro de Hacienda esta solicitud.

Se abrió discusión sobre el siguiente

Núm. 65. Los gefes y oficiales retirados en la provincia de Barcelona manifiestan el estado de indignidad en que les ha colocado la falta de pago de sus haberes en los dos últimos años, y piden se les iguale á los de su clase, retirados en las demas provincias.

La comision cree que esta peticion debe remitirse al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. MANO recomendó especialmente al Gobierno la suerte de los dignos militares de Barcelona, que no solicitan que se les dé tantas pagas al año, sino que se les iguale á los de otras provincias.

El Sr. POSADA HERRERA dijo que la comision no podia hacer otra cosa sino valerle de alguna de las tres fórmulas que prescribe el reglamento.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Gobierno conoce la peticion de que se trata, y ha tomado la resolucion conveniente favorable á estos empleados.

El Sr. ORENSE quiere que se extienda esta resolucion á otras clases del Estado, como la de exclaustros que hace ocho años que no cobran en algunas provincias.

El Sr. CORTAZAR dice que el reglamento prohibe dar recomendación á ninguna solicitud y que nunca la comision de Peticiones ha dado estas recomendaciones; sino que se ha valido de alguna de las tres fórmulas que se prescriben.

El Sr. GISPERT expuso que la solicitud de los retirados no es en queja; sino que quieren lo que solicita el Sr. Orense, ser atendidos lo mismo que los demás individuos de su clase en otras provincias. Estos retirados, dice, han dejado de percibir algunas pagas el año pasado y el anterior y quieren que se les abone. No se quejan de falta de pagas, sino de no ser iguales á los demás. Esto mejora mucho la posicion de estos dignos militares.

El Sr. MAZARREDO da las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la resolucion que ha tomado y pide que atienda del mismo modo á la clase de retirados y viudas de Victoria.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Yo creia, señores, que después de haber manifestado terminantemente que el Gobierno habia tomado una resolucion favorable á los peticionarios, era esta una cuestion concluida. Casualmente sin duda se imprimió la exposicion á que se alude, y se repartió á los Sres. Diputados el mismo día en que se presentó al Gobierno. Aun se me advirtió tambien que sobre ella debia hacerse una interpelacion en la Cámara. Yo pregunté el motivo y se dijo que por la desigualdad de la distribucion en las pagas de los retirados, y me admiré sobremanera; porque precisamente esta desigualdad estaba cortada con la resolucion que acababa de tomar el Gobierno. No podia sospechar de consiguiente que hubiese motivo alguno para una interpelacion.

No me hubiera levantado pues si no tuviese que contestar al señor Orense, á quien siempre acuden las personas que tienen quejas contra el Gobierno. Esto es muy natural, porque S. S. como Diputado tiene el deber de elevarlas al Ministerio, lo cual es una de las mas preciosas garantías que tienen los pueblos en los Gobiernos representativos. Con este motivo recuerdo que en los años de 35 y 36 otro Diputado era tambien el que recogia todas las quejas que habia contra el Gobierno: ahora acuden todos al Sr. Orense.

Pero, ¿á qué se reducen las quejas que expone S. S.? A que no se atiende á los empleados, principalmente á las clases pasivas y á los frailes. ¿Y tiene el Gobierno la culpa de esto? El Gobierno ha pu-

biendo mensualmente todos los ingresos del tesoro y su distribucion. ¿Qué culpa tiene el Gobierno de que los ingresos no basten, de que las contribuciones sean inferiores á los gastos, é insuficientes por lo mismo al desarrollo de la administración? ¿Hay injusticia en la distribucion? ¿Hay moralidad en la recaudación? Señores, nunca las contribuciones han producido mas, porque nunca se ha desplegado mayor actividad y energia para conseguirlo.

El Gobierno está continuamente excitando el celo de los intendentes, y precisamente se le han hecho cargos por los apremios que para cobrar las rentas y contribuciones se han visto en la necesidad de hacer aquellas autoridades.

La distribucion se hace siempre á principio del mes entre aquellas atenciones preferibles. El Gobierno no ha hecho siquiera un pago injusto, de preferencia. Pues si el Ministro no puede hacer mas, ¿porqué se le acusa? Tiene culpa el Gobierno de que hayan sido asesinados los frailes, expulsados de sus conventos, y de que sus bienes se hayan vendido? Lo mismo diré de las monjas. ¿Tiene culpa el Gobierno de que se las haya privado de los medios que tenían de subsistir? ¿La tiene de que los gastos sean mayores que los ingresos?

Acercas de los frailes deberá decir que hay mucha exageracion. Miles de exclaustros, y principalmente los de Aragon, han venido reclamando sus pensiones de ocho años. Y pregunto, ¿de dónde viene esto? De que durante los años anteriores se han estado con D. Carlos, ó en la emigracion de Francia. Otros muchos eran ecónomos en varias parroquias y estaban pagados por ese motivo.

Es cierto que hay alguna desigualdad en los pigos de las provincias; pero el Ministro actual se ha propuesto remediar por todos los medios posibles esta desigualdad, efecto de muchas causas que no son de este lugar; pero yo quisiera que el Sr. Orense me dijese francamente, ¿á qué intendente ha aludido S. S. cuando ha dicho que á la peticion de los exclaustros se habia respondido por alguna autoridad de provincia que estaban borrados de las listas de pagos? Señores, esta respuesta no la puede dar ningun empleado del Gobierno. ¿Qué debe hacer este para remediar el mal? ¿Activar la recaudación? Esto ya lo ha hecho.

Pero los ingresos no alcanzan, y tiene forzosamente que aumentar las contribuciones hasta un punto compatible con las necesidades del país y con los muchos gravámenes que han sufrido las fortunas de los particulares. Cuando los presupuestos se aprueben, cuando el Gobierno ponga en planta las contribuciones que se sirven aprobar las Cortes, podrán tener lugar las quejas y reclamaciones del Sr. Orense; pero entre tanto el Gobierno tiene que repetir que la culpa no es suya. Por lo demas, cuando se adopta la forma de que las peticiones pisen al Gobierno, estas por lo regular estan ya desechadas, y de consiguiente es inútil el curso que se les da.

En otros países no pasan al Gobierno sino las peticiones de inmensa trascendencia, que son como una especie de censura del Ministerio; pero cuando se adopta pro formula la resolucion que ahora se toma, seria necesario, si esta resolucion habia de tener algun resultado, establecer aqui un nuevo despacho con sus correspondientes oficinas. Ya ven los Sres. Diputados que esto seria un absurdo; pero lo que estamos haciendo ahora no conduce á nada sino á perder un tiempo que debemos aprovechar en bien del Estado.

Sin mas discusión fue aprobado el dictámen de la comision. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión; y continúa el del proyecto de ley para la mantencion del culto y clero. (Varios Diputados pidieron la palabra.) No sabiendo quien la ha pedido primero habrá de concederla por el orden con que estan puestos en lista los Sres. Diputados que se han acercado á la mesa.

Se leyó el dictámen de la mayoría de la comision relativo á la dotacion del culto y mantenimiento del clero.

El Sr. LATOJA pronunció un largo discurso en contra, del cual no nos fué posible oír una sola frase.

El Sr. LLORENTE: La comision creyó que debia escoger entre dos extremos ó prestar su apoyo al proyecto del Gobierno, ó negárselo, si substituia otro nuevo proyecto. La iniciativa no siempre es conveniente partiendo de la comision y del Congreso, y principalmente en materias de Hacienda que son de suyo mas graves que otras. Los Diputados no tienen todos los datos que el Ministerio, y no pueden cargar de consiguiente con la grave responsabilidad de la iniciativa. Los Diputados pues deben ceñirse á negar ó aprobar; y en el primer caso debe retirarse el Ministerio.

En la última crisis ministerial inglesa, cuando se notó un déficit en los presupuestos de resultados de la reforma de la ley de cereales, sucedió esto. Sir Robert Peel no se presentó con un nuevo proyecto; obró puramente por negacion: quedó en minoría el Ministerio: sir Robert Peel fue llamado á reemplazarle, y presentó otro nuevo proyecto. El Ministro tory se negó á manifestar sus ideas interin no pudiese hacerlo como Ministro. Esto es lo que debia hacerse ahora en el caso de que no se aprobase el proyecto actual del Gobierno. Esto fue lo que decidió á la comision á aceptarlo como provisional, nada mas para este año. Para el arreglo definitivo del clero no habia conformidad ninguna en la comision.

Se dice, señores, que no se hace lo bastante por la Iglesia, y algunos Sres. Diputados tachan de inconsecuente al partido moderado por haber levantado su voz anteriormente á favor del clero, y ahora que se hallan en el poder se olvidan de él.

El partido moderado, compuesto de personas que ningun interes tenían en defender el antiguo régimen, y que nada perdian con las reformas, cuando ha visto por un lado victimas y por otra perseguidores, se ha puesto entre ambos extremos para parar los golpes por un sentimiento generoso.

Como adversarios tiene el partido moderado á varias opiniones, pues sabido es que D. Victor Saez creia que era necesario cortar el encanto que habia; y aun cuando este desapareció, volvió otra vez. Sabido es tambien que los de otras opiniones en 1836 quisieron cortar el encanto, y al efecto publicaron la Constitucion de 1812, y nadie ignora lo que esta duró.

Por otra parte, señores, no se trata de atacar la independencia de la Iglesia porque se la ponga en el caso de recibir el sueldo del tesoro público.

Pasó S. S. á probar, en contestacion á lo expuesto por el Sr. Moron, que el clero de Francia no era propietario de sus bienes, sino un mero usufructuario, aun cuando en el art. 10 del concordato celebrado en 1801 se decía que pudiesen los católicos hacer fundaciones en favor de la Iglesia.

Continuó: Yo creo que lejos de ser revolucionarios los que sostienen las doctrinas de amortizacion son esencialmente conservadores; porque, señores, no vayamos á retroceder, no digo yo al año 1810 ó 58, sino á los Ministros de Carlos III.

Se dice que no hace el Gobierno lo suficiente por el clero. Lo primero que hace es aumentar el presupuesto, tanto el respectivo á eclesiales, como el de parroquias &c., y aplicando á él la renta de Cruzada y el producto de las ventas de bienes.

Al llegar á este asunto de bienes nacionales la comision no ha tratado de ninguna manera de entrar en esa cuestion; pero estando suspendidas las ventas, y necesitándose adoptar medios para el sostenimiento del clero, no se ha opuesto á que se consignen que hagan parte los productos de esos bienes para su mantencion.

Llegó á la cuestion del diezmo. Esta contribucion es la primera de las contribuciones establecidas; pero hay que advertir, señores, que como contribucion de conciencia hubiese muerto como en otras naciones, si bien en unas ha concluido de una manera revolucionaria, y en otras de una manera conservadora. No es difícil probar que en España iba ya muriendo; y basta decir que unos le han calculado á priori y otros á posteriori; los primeros le han considerado en 1500 millones, y los segundos en 100.

La revolucion, señores, se jeta de haber concluido con los abusos, y entre ellos el diezmo, pero es menester conocer que hay una equivocacion, pues no se ha sustituido nada á lo que se destruyó, y por consiguiente los abusos quedan en el mismo pie mientras no haya sustitucion.

El diezmo, señores, no puede resucitarse ya, como se ha probado, ni tampoco el 4 por 100. Pero se dice que una de las injusticias que tenia la prestacion decimal, era la de que pesaba solamente sobre la clase agrícola; y esto hace palpable la imposibilidad de imponer una contribucion en frutos, porque teniendo que gravitar sobre todas las clases, no podrá menos de ser altamente desigual. Esto ha hecho á

la comisión presentar el dictamen del modo que está sometido al juicio del Congreso.

El Sr. EGAÑA habló en contra, y por lo poco que pudimos percibir creemos dijo S. S. que al tratar de la dotación de los ministros de la religión de nuestros padres, todos se hallaban conformes; pero que según el juicio que había formado del proyecto del Gobierno, entendía, que no se presentaba suficientemente instruido para poder examinarle con seguridad de buen resultado, y que tal como estaba concebido, no satisfacía los deseos del Gobierno en cuanto a los medios que se adoptaban.

Dijo que le parecía mejor que el Gobierno hubiera pedido un voto de confianza para ocurrir por ahora al sostenimiento del culto y clero, voto que se hubiese dado por el Congreso, mediante a la confianza que había en el Gobierno.

No concibe S. S. cómo el partido moderado no lleva a efecto ahora la opinión que sostenía en 1810, añadiendo que los discursos pronunciados por el Sr. Ministro de Hacienda actual en aquella época serían una luz que iluminase la vida parlamentaria de S. S., al paso que el proyecto que hoy presenta no podrá menos de ser una sombra o nube oscura en su vida política.

Pasó S. S. a demostrar los derechos del clero, entrando en la cuestión relativa a la venta de bienes nacionales, manifestando que se habían verificado las ventas en este año pasado a paso de carga, y concluyó diciendo que su pensamiento es la unión de los partidos, y no la exclusión, que es de lo que se ha tratado desde el año 14.

Pasadas las horas de reglamento se consultó al Congreso si se prorrogaría la sesión.

Al hacer la pregunta el Sr. Secretario, dijo

El Sr. MON Ministro de Hacienda: Desearía que no pasasen dos días sin que hubiese sesión por contestar al discurso del Sr. Egaña.

Se declaró por el Sr. secretario Malvar que no se prorrogaba la sesión.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Pido al Congreso y al pueblo español, que suspenda su juicio respecto a lo que ha dicho el Sr. Egaña hasta que tenga el gusto de contestar a su discurso.

Varios señores pidieron que se rectificase la votación.

El Sr. Secretario MALVAR: Cuando he consultado al Congreso sobre si se prorrogaba la sesión ni un solo Sr. Diputado se ha levantado.

A petición del Sr. Muñoz Maldonado, se rectificó la votación, la cual dió por resultado 69 señores en pie y 41 sentados; por consiguiente se prorogó la sesión.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: No aguardaba yo, señores, en verdad un ataque como el que ha dado al Gobierno el Diputado que acaba de hablar, particularmente al Ministro de Hacienda; y no le aguardaba, señores, por cierto en una cuestión en que puedo hablar con tanto orgullo por mis antecedentes bien notorios como por la forma con que he presentado mi proyecto.

El Congreso recordará que el Diputado a quien contesto ha hecho tres cargos al Gobierno; primero, porque no venía instruido el expediente; segundo, porque interrumpía el proyecto las relaciones de Roma puesto que las destruya, y en seguida iba además una inculpación al partido moderado para hacerle caer en contradicción con sus mismos principios.

Uno de los ataques no esperados, señores, era el de hacerme cómplice de 12,000 ventas de fincas verificadas en Julio, que según S. S. se hicieron a paso de carga con perjuicio de los intereses del Estado. Esto ha dicho el Sr. Egaña con el ánimo de verter sobre el Ministro toda la animadversión; luego la consecuencia es que el Ministro Mon ha vendido los bienes del clero a paso de carga.

Las fincas adjudicadas en Julio fueron vendidas tres ó cuatro meses antes de entrar yo en el Ministerio, porque las adjudicaciones se hacen con mucha posterioridad a las ventas, y no las hace el Ministro, sino la junta de ventas. Y aun cuando se hubieran vendido en Junio, debería yo ser responsable de una ley que estaba establecida, ley que yo no había dado, y que no se sabía si la suspendería, porque era una medida que tanto interesa al porvenir? ¿Es al Ministro que suspende una ley y que conserva 27 millones de renta, a quien se acusa de haber vendido 12,000 fincas a paso de carga? ¿No hubiera yo cumplido estrictamente si que nadie hubiera podido reconvenirme si me hubiera presentado diciendo, he encontrado esta ley anterior; vengo a pedir la suspensión? ¿No tomo sobre mí la responsabilidad de haber suspendido la venta? ¿Es este por cierto señores, el paso de carga que se dice? ¿Cuál sería mi objeto? ¿Sería el que quisiera suponer un período, al cual he hecho desmentir ante los tribunales, período que decía que con inteligencia mía se habían vendido fincas?

Yo siento, señores, no venir preparado a contestar a un cargo, el cual creía yo que mas fuese para ser reconvenido por haber suspendido la venta de los bienes que por haberlos vendido. Pasan de miles de fincas las que he suspendido antes del decreto, pues no se ha presentado una colegiata, un instituto, un establecimiento de beneficencia en reclamación de la suspensión de la venta de sus bienes que no la haya otorgado. Ordenes he dado a paso de carga para suspender, si señores; ordenes he dado, y a todas horas, para impedir la venta de fincas. Yo me he puesto a las ventas, y puedo presentar una lista de conventos y colegiatas que he salvado. Había mas, señores. Una cantidad de alhajas que fueron salvadas del naufragio de las ventas, y que estaban diseminadas por varias partes, con la mayor escrupulosidad indagué su paradero y las he devuelto a sus dueños. ¿Cuál sería mi posición sino hubiera tomado esa medida bajo mi responsabilidad? Quede sentado ahora para siempre, que es de todo punto inexacto el cargo que se me hace sobre las fechas del decreto, y quiero que conste también lo que voy a tener el honor de decir al Congreso.

Se formó este Ministerio en 5 de Mayo, y a su formación no había presentes mas que cuatro Ministros; faltaban dos, el de Marina y el de Estado, y el mismo día que nos reunimos el de la Gobernación y el de Hacienda para conferenciar con S. M. sobre la formación del Ministerio, aquel mismo día, en el carruaje en que íbamos, se pensó la suspensión de la venta de bienes eclesiásticos. ¿Pero cómo se tomaba una medida de esa consecuencia por un Gabinete que no estaba completo? ¿Cómo no habíamos de pesar las consecuencias del finiquito de esta medida y su resultado? Nos fuimos a Barcelona por la venida allí del Sr. Ministro de Estado, y en las primeras sesiones que celebró el Consejo de Ministros después de resueltas las graves cuestiones que pusieron en conflicto y hubieron de deshacer aquel Ministerio, se acordó proceder a la suspensión de la venta de bienes eclesiásticos luego que fué a Madrid viésemos los medios de verificarlo.

Vinimos a Madrid, y a los ocho días volvimos a Barcelona, y llevé yo el decreto; se firmó, y viniendo de nuevo a Madrid nos pusimos de acuerdo y se promulgó el decreto.

Desde el momento que estuvo el Ministerio reunido se pensó en esa medida. Y yo pregunto: ¿A qué Gobierno se hace cargo por la fecha de un decreto contrario a una ley, y de cuya oportunidad nadie puede juzgar mas que el mismo Gobierno, y particularmente el Ministro que la toma bajo su responsabilidad, y cuando hay una ley en contra? A un Ministerio combatido en su infancia por tantos intereses opuestos; combatido en su infancia por tantos obstáculos, tantos inconvenientes que no califica, ¿es a este Gobierno que así se conduce al que se le hace el cargo de haber obrado a paso de carga? Yo no lo concibo.

Se dice que el expediente no viene completamente instruido. ¿Se trata, señores, de un plito en que se presentan pruebas? Se presentan, señores, la necesidad de ocurrir a esa atención; se presentan los datos que hay; y tengo yo la culpa de que no sean estos tan amplios como desean algunos Sres. Diputados? Cosa particular: yo los he hecho rectificar, mejor por las oficinas: hay 405 estados pedidos por mí; y cuando me presenté en la comisión dije que allí estaban los datos, que se notaba en ellos alguna contradicción; pero no había sido posible obtener otros. Hé aquí la razón que dió motivo a la petición de algunos Sres. Diputados, y esto me recuerda otra cosa notable que no quiero olvidar. El mismo Sr. Diputado que ha hablado se me presentó en el Ministerio cuando la suspensión de la venta de los bienes del clero y de las monjas, y me dijo: la suspensión de los bienes de las monjas perjudica a mi país, pues hay en el porción de monjas que conservan sus bienes, y se las perjudica porque se las va a disponer de ellos a favor del acervo común. A presencia del mismo Sr. Diputado se puso la orden para que quedasen como estaban.

Pero, señores, se acusa al Gobierno de que son insuficientes los me-

dios que propone para la dotación. Yo pregunto: ¿hay otros mas eficaces, mas positivos que la dotación de 100 millones de los fondos públicos? ¿Es posible que dejen de producir esos contribuciones, por leves que sean, por mal recaudadas? Lo mejor del país, lo primero que se presenta es lo que el Gobierno ofrece al clero. ¿Qué contribución hay mas segura? ¿Es la del diezmo? No, señores, que produciría menos. ¿Es la del 4 por 100? Tampoco; porque no podría producir tanto.

El Gobierno entrega al clero en administración sus bienes no vendidos para que recaude y distribuya el producto de su renta. Y bien puede decirse que se da al clero un diezmo de contribución, pues que se le dan sobre 100 millones, que será seguramente el 10 por 100 de los productos de las contribuciones. ¿Cómo se puede acusar al Gobierno cuando dice que cualquiera déficit que resulte se pagará? Yo no he presentado como un dato fijo el déficit que pueda resultar, pero sea cual fuere será pagado por el tesoro. ¿Y se podrá llamar a esta contribución perjudicial? De ningún modo, señores, porque, ¿puede haber clase en la nación que cuente con una seguridad tal? No lo creo.

Se nos citan los partidos, señores: cabalmente el proyecto del Gobierno trata de unirlos a todos, y esa cualidad es la que hace que me sea perjudicial a las ideas, a las convicciones de las opiniones que cada cual sostiene. Se ha visto, señores, que un Diputado que ha sostenido decididamente sus opiniones en favor de la desamortización de las propiedades del clero y contra el diezmo, ha venido a votar el proyecto del Gobierno. Y esto prueba que se ha presentado ese proyecto como medio de conciliación. Y en este momento, que era el que podía proporcionar una mayoría de que tanto apetecemos, y no lo dejamos por temor, sino por un deseo de marchar con la opinión del Congreso, y tal vez este deseo nos lleve a transacciones del momento que aumen las voluntades, ¿qué proyecto da mas seguridad? Pues que, señores, ¿debemos desconocer por ventura los tiempos que han pasado, los intereses creados, los cambios que ha habido en la riqueza? ¿No sería una reacción levantar el grito de «vuelva todo lo pasado»? ¿No sería repetir las mal aconsejadas medidas de los años de 14 y de 23, imitando a los Gobiernos que sin conocer lo pasado, no han consultado lo que debían consultar, y han decretado un retroceso imposible, porque las naciones no retroceden por un mandato, como los individuos no rejuvenecen por un decreto? ¿Cómo se forman las opiniones, las mayorías? Por transacciones, por desengaños, por amistad; así lo han hecho todos los Gobiernos del mundo. Y sería impolitico despertar los odios, las divisiones que han separado antiguos partidos, que luego se han reconciliado.

La revolución de Francia destruyó los diezmos que existían en Alemania, en la confederación del Rin, y aun cuando volvió la restauración, ¿a quién se le ocurrió volver a lo pasado? ¿No se ha visto a Luis XVIII hacer el inmenso sacrificio de admitir en sus consejos al que había votado la muerte de su hermano, y transigir con las opiniones erradas, y cómo cuando volvió por segunda vez después de su viaje a Gante, tuvo muy presente lo pasado para fijar el porvenir? ¿No hemos visto a Carlos X subir al trono rodeado de popularidad, y después perderle? ¿Y por quién, señores? Por los malos consejeros que, como los amigos malos, olvidando los tiempos y dejándolos de pensar en la balanza de la justicia, se entregan a pasiones exageradas. (Bien, bien.)

Y nosotros, Ministros de una joven Reina, ¿no deberemos caminar por una senda segura, cierta, y que pueda dar felices resultados al país, evitando proponer medidas de reacción? Nuestra misión, señores, es la de la reparación; pero una reparación progresiva; nuestra misión es conciliar los intereses, curar los males que esta nación padece; pero repararlos sin lastimar ningún interés adquirido; y por último, señores, procurar por todos los medios que estén a nuestro alcance la felicidad de la nación y gobernarla con aquellas leyes, con aquellas medidas saludables que convienen para que pueda labrar su futura prosperidad.

Después de hacer unas ligeras aclaraciones los Sres. Egaña y Ministro de Hacienda, se suspendió esta discusión.

Se acordó que mañana no hubiera sesión.

Quedó sobre la mesa un dictamen de la comisión de Actas.

El Sr. PRESIDENTE señaló para el lunes la continuación de la cuestión pendiente y se levantó la sesión a las siete menos cuarto.

MADRID 12 DE ENERO.

En la sesión de ayer terminó el Senado la discusión del proyecto de reforma constitucional, que examinado antes en el Congreso y aprobado en el alto cuerpo colegislador sin variación alguna, ya solo ha menester la sanción de S. M. para ser la ley fundamental de la monarquía. Los artículos 57 y 54 fueron aprobados casi sin discusión, dando lugar a algún debate una enmienda del Sr. Perez Seoane al artículo relativo a la regencia. Quería este Sr. Senador que en el caso de no poder apelarse a la regencia natural por falta del padre ó de la madre, y de ser llamados a ejercer dicho cargo los sucesores inmediatos a la corona, pudiesen las Cortes con el Rey excluirlos de la regencia si así lo creyesen conveniente a los intereses del país.

El Sr. Ministro de la Gobernación hizo presente que el sistema del Sr. Perez Seoane no era admisible porque presentaba todos los inconvenientes de la regencia electiva, aumentados con los que no podían menos de producir las ambiciones a que forzosamente debía dar ocasión.

Desechada esta enmienda y aprobados sin oposicion alguna los demas artículos, al llegar a la supresion del relativo a la milicia nacional, el Sr. Nocedal se levantó a hacer un panegírico de los servicios prestados por esta institucion y a manifestar sus deseos de que en el tiempo se volviese a establecer.

El Sr. Ministro de la Guerra usó de la palabra en seguida, y con la enérgica elocuencia que le distingue convino en los eminentes servicios prestados por la Milicia nacional, demostrando al propio tiempo que la experiencia había acreditado que esta institucion, lejos de ser hoy una garantía de la libertad, era una de sus mayores obstáculos.

Dióse principio a la sesión de ayer en el Congreso por el exámen de algunos dictámenes de la comisión de Peticiones, entre los cuales solo produjo algún debate el relativo a la exposicion de los militares retirados de Barcelona, pidiendo que se les iguale en el pago de sus asignaciones con sus compañeros de las demas provincias. El Sr. Ministro de Hacienda expuso que ya estaba resuelta favorablemente dicha solicitud, y en un largo discurso, lleno de satisfactorias explicaciones, manifestó las causas que han influido para las desigualdades de que se quejaban los exponents. Aprobado sin mas discusión el dictamen, se pasó a la orden del día, que era el voto de la mayoría de la comisión sobre el proyecto de dotación de culto y clero.

Inauguró el debate el Sr. Latorre, hablando en contra y desentendiéndose absolutamente de los argumentos que se presentaron estos días últimos, así por los Sres. Ministros, como por los oradores que han defendido el sistema de aquellos. No necesitaba S. S. ponderar la importancia de la cuestión para que se le otorgase toda la de que es digna, como lo prueban entre otras cosas la extension de los debates actuales, y la asiduidad con que el Gobierno se ha consagrado a mejorar la precaria suerte de una clase tan respetable.

Tocó al Sr. Llorente, individuo de la comisión, responder al Sr. Diputado por Galicia, y con la fácil dialéctica que le es

propia, analizó y destruyó los principales razonamientos del proponente. Alguna vez acudió tambien S. S. al ejemplo de otras naciones para justificar la conducta de la comisión y del Congreso, en el caso presente, sacando en todo su discurso no poco partido del ventajoso terreno en que combatía.

Vino despues a dar mayor animación al debate el Sr. Egaña con una oración apasionada y enérgica, en que dirigió graves inculpaciones al Ministerio, y en especial al Sr. Ministro de Hacienda, que refutó unas y otras con razones sólidas é incontestables.

El lunes continuará el Congreso esta importantísima cuestión.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los premios mayores de los que comprende el sorteo del día 9 de Enero.

| Números. | Premios. | Administraciones. |
|------------|--------------------|-------------------|
| 25649..... | 40000 ps. fs. | Cádiz. |
| 429..... | 5000..... | Bilbao. |
| 58855..... | 5000..... | Sevilla. |
| 28652..... | 1000..... | Cádiz. |
| 1055..... | 1000..... | Madrid. |
| 50517..... | 1000..... | Manzanares. |
| 17740..... | 1000..... | Murcia. |
| 15654..... | 500..... | Madrid. |
| 1772..... | 500..... | Ilem. |
| 59495..... | 500..... | Sevilla. |
| 7295..... | 500..... | Málaga. |
| 24284..... | 500..... | Madrid. |
| 51755..... | 500..... | Sevilla. |
| 59058..... | 400..... | Burgos. |
| 58511..... | 400..... | Cáceres. |
| 24909..... | 400..... | Madrid. |
| 2544..... | 400..... | Sigüenza. |
| 22289..... | 400..... | Coruña. |
| 56757..... | 400..... | Madrid. |
| 59705..... | 400..... | Murcia. |
| 765..... | 400..... | Madrid. |
| 50663..... | 400..... | Cádiz. |

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 22 de Enero próximo sea bajo el fondo de 80,000 pesos fuertes, valor de 40,000 billetes a dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1500 premios 60,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

| Premios. | Pesos fuertes. |
|----------|---------------------|
| 1..... | de..... 10000 |
| 1..... | de..... 5000 |
| 1..... | de..... 5000 |
| 4..... | de.. 1000..... 4000 |
| 6..... | de.. 500..... 5000 |
| 9..... | de.. 400..... 5600 |
| 10..... | de.. 200..... 2000 |
| 14..... | de.. 100..... 1400 |
| 16..... | de.. 50..... 800 |
| 22..... | de.. 40..... 880 |
| 500..... | de.. 24..... 12000 |
| 716..... | de.. 20..... 14520 |
| 1500 | 60000 |

Los 40,000 billetes estarán divididos en cuartos a 10 rs. cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio; y por ellas y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

BIBLIOGRAFIA.

GALERIA DRAMATICA.—La Rueda de la fortuna, segunda parte, comedia original en cuatro actos y en verso por Don Tomas Rodriguez Rubi, representada en el teatro del Príncipe. Véndese a 8 rs. en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Rios, frente a la Imprenta nacional, donde se halla la primera parte de dicha comedia, las demas obras dramáticas de este distinguido autor, y el tomo de sus poesías andaluzas.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.

EL VASO DE AGUA.

A las ocho de la noche.

SEGUNDA PARTE

DE

LA RUEDA DE LA FORTUNA.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.

EL MARIDO SOLTERO.

A las ocho de la noche.

LUCREZZIA BORGIA,

CIRCO. A las cuatro de la tarde.

EL TRIUNFO DEL AVE MARIA,

A las ocho de la noche.

LA LINDA BEATRIZ O EL SUEÑO.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.